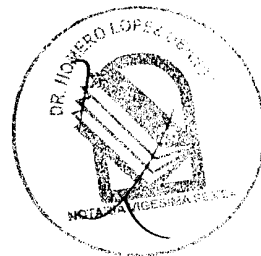


PROTOCOLIZACION

Señor Notario:



Solicito se sirva protocolizar los siguientes documentos:

0000001

1. Copia certificada de la Escritura Pública 31.903 de 18 de junio de 2012, que contiene la revocatoria al poder otorgado por la Comisión Federal de Electricidad a favor del Dr. José María Borja Gallegos.

Usted, señor Notario, realizará las diligencias necesarias para el efecto.

Atentamente,

A handwritten signature in cursive script, which appears to read "Gabriela Guerra Erazo".
Abg. María Gabriela Guerra Erazo

Mat. 11730 C.A.P.



Notaría

Mtro. Víctor Rafael Aguilar Molina

TESTIMONIO

*Guty Cárdenas No. 48, Col. Guadalupe Inn
C.P. 01020, México, D.F. Deleg. Álvaro Obregón
Teléfonos: 5664-0064 / 5680-7031 / 5660-0798
e-mail: notario@notaria174df.com.mx*

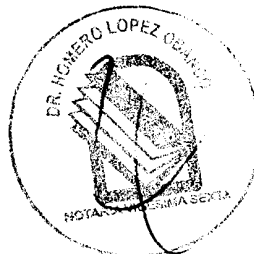


-2-



Notaría

Alto, Victor Rafael Aguilar Molina



1

31,903

0000002

LIBRO QUINIENTOS VEINTITRÉS. -----MIRV*EA/VRAM -----
INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES. -----
CIUDAD DE MÉXICO, a dieciocho de junio de dos mil doce. -----
VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, hago constar: -----
LA REVOCACIÓN DE PODERES, que otorga COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, representado en este acto por el Ingeniero EUGENIO LARIS ALANIS, en su carácter de su Director de Proyectos de Inversión Financiada, al tenor del antecedente y cláusula siguientes: -----

----- ANTECEDENTE -----

ÚNICO.- Por escritura número veintinueve mil trescientos veintidós, de fecha veintiséis de abril de dos mil once, ante mí, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, otorgó, entre otros, a favor del Doctor JOSÉ MARÍA BORJA GALLEGOS, poder especial para trámites de establecimiento e inscripción de una sucursal extranjera de la citada Comisión, así como poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración en materia laboral, para ser desempeñados y ejercidos en la República de Ecuador. -----

----- CLÁUSULA -----

ÚNICA.- COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, representado como ha quedado dicho, REVOCA en forma expresa, total y absoluta, única y exclusivamente al Doctor JOSÉ MARÍA BORJA GALLEGOS, los poderes otorgados en su favor mediante el instrumento relacionado en el antecedente único, quedando dicha escritura con toda su fuerza y valor en cuanto hace al resto de los apoderados en ella designados, que no hayan sido revocados con anterioridad a este acto. -----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO: -----

- I.- Que conozco personalmente al compareciente a quien conceptúo legalmente capacitado para la celebración de este acto y por sus generales manifestó ser: mexicano, originario de Morelia, Estado de Michoacán, lugar donde nació el día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y tres, casado, con domicilio en calle Reforma número ciento sesenta y cuatro, piso catorce, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Ingeniero. -----
- II.- Que el compareciente manifestó que su representado se encuentra legalmente capacitado para la celebración de este acto, que bajo protesta de decir verdad manifiesta que la personalidad que ostenta y por la que actúa se encuentra vigente en todos sus términos, lo que acredita con el tercer testimonio de la escritura número trescientos tres mil cuatrocientos ochenta, de fecha doce de febrero de dos mil nueve, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, Titular de la Notaría número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número cincuenta y cinco mil quinientos veintinueve, que se relaciona en la certificación que agrego al apéndice con la letra "A". -----
- III.- Que informé al compareciente la conveniencia de que su representado notifique al Doctor JOSÉ MARÍA BORJA GALLEGOS la revocación de los poderes otorgados en su favor que se hace constar en este instrumento, así como solicitarle haga entrega de los originales, copias certificadas o simples de los testimonios de la citada escritura. -----
- IV.- Que me identifiqué plenamente ante el compareciente como notario, habiéndole advertido de las penas en que incurre quien declara falsamente, por lo que le hice saber su

derecho a leer personalmente este instrumento y que su contenido le sea explicado por mí, haciéndole notar el valor y los alcances legales del mismo. -----

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

VI.- Que leído y explicado íntegramente este instrumento al compareciente, manifestó su conformidad y comprensión plena con él, firmándolo el día diecinueve del mes y año de su fecha, momento en que lo autorizo definitivamente. ----- Doy fe. -----

Firma del Ingeniero EUGENIO LARIS ALANIS. -----

V. Aguilar Molina. ----- Firma. -----

El sello de autorizar. -----

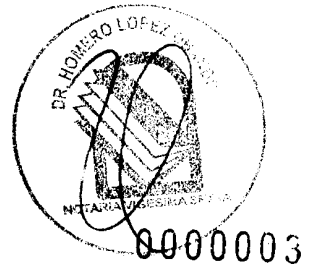
ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO EN DOS PÁGINAS PROTEGIDAS CON UN KINEGRAMA, PARA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, COMO CONSTANCIA. ----- DOY FE. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE. -----

MIRV/EA



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES



GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

D. F.

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 69.50
No. Orden 14946

En México el presente documento público ha sido firmado por VICTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA quien actúa en calidad de NOTARIO 174 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 174 DISTRITO FEDERAL, MEXICO. Certificado en MEXICO, D.F. por LETICIA DELGADO VALENCIA JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MEXICO, D.F. el 25 de JUNIO de 2012

9370130638292187EXB7/Capturado por: MTC1

Firma



A

1

VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO SETENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: -----

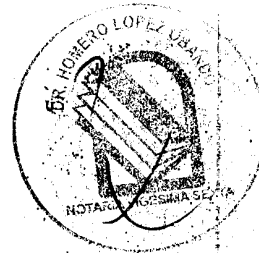


Que el Ingeniero EUGENIO LARIS ALANIS, me acreditó su carácter de Director de Proyectos de Inversión Financiada de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD en términos del tercer testimonio de la escritura número trescientos tres mil cuatrocientos ochenta, de fecha doce de febrero de dos mil nueve, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, Titular de la Notaría número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número cincuenta y cinco mil quinientos veintinueve. De dicha escritura copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...EL PODER -----
que otorga -----
"COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD" -----
representada por su DIRECTOR GENERAL -----
INGENIERO DON ALFREDO ELÍAS AYUB -----
en favor de DON EUGENIO LARIS ALANÍS en su carácter de Director de Proyectos de Inversión Financiada, para que lo ejerza al tenor de las siguientes.... -----

----- DECLARACIÓN -----
ÚNICA.- MOTIVO DETERMINANTE DE LA VOLUNTAD. A efecto de explicar las razones que motivan al compareciente para otorgar el presente poder, es su voluntad declarar lo que es del tenor literal siguiente: -----

1. Ser Director General de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, de conformidad con el nombramiento expedido a su favor por el Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiéndole en términos de la Ley, la representación legal de la misma. Dicho nombramiento quedó registrado en la Secretaría de Gobernación, Unidad de Gobierno, bajo el número 24 (veinticuatro), a fojas 24 (veinticuatro) del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal", con fecha primero de diciembre de dos mil seis. -----
2. Que entre otras facultades, existen a su favor las que se consignan en los artículos once y veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y catorce de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. -----
3. Que en su carácter de Director General debe velar por los derechos y obligaciones de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, misma entidad que se inscribe en la Administración Pública de carácter Paraestatal y Federal del país, siendo de orden público todo lo que a su objeto concierne, con fundamento en lo dispuesto por el artículo dos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. -----
4. Que la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD está organizada de manera funcional, en términos de la normatividad interna que la rige. Agrega que, en el desempeño de sus -----



actividades, el Compareciente es la cabeza jerárquica de toda una estructura, en la que sus diferentes servidores públicos y empleados actúan de conformidad con las facultades y atribuciones de que gozan legalmente. -----

0000004

5. Que para la debida atención y desarrollo de las funciones y responsabilidades de su representada, y toda vez que el propio compareciente no puede ocuparse personalmente de todos los asuntos que atañen a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD en diversos puntos del país y del extranjero, es voluntad del Ingeniero ALFREDO ELÍAS AYUB, otorgar conforme a derecho, el presente poder al INGENIERO DON EUGENIO LARIS ALANÍS en su carácter de Director de Proyectos de Inversión Financiada, a efecto de que el Apoderado pueda atender diversos intereses concernientes a su representada.-----

6. Que en el presente instrumento, el Compareciente otorgará las facultades que en el clausulado se enlistan a favor del Apoderado, en razón del cargo que este último ocupa en la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, por lo que el presente poder quedará sin efecto al momento en que el Apoderado deje de tener el cargo de Director de Proyectos de Inversión Financiada, que actualmente desempeña. -----

7. Que es voluntad del Compareciente, con fundamento en los artículos once y veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, otorgarle, expresamente, al Apoderado, facultades suficientes para que este último pueda otorgar, sustituir y revocar sus facultades, a favor de otras personas que puedan auxiliarle en el despacho de los asuntos.-----

Lo anterior, en consideración a las siguientes razones:-----

a) Que el ahora Apoderado es un alto funcionario en la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, al que igualmente le resulta físicamente imposible atender personalmente todas las tareas, haciéndose preciso contar con la colaboración de otros apoderados. -----

b) Que las responsabilidades y actos relacionados con la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, son de orden público, acorde al artículo dos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, por lo que no pueden quedar sin la oportuna y debida atención, siendo menester que el ahora Apoderado cuente, en términos de la ley, con las facultades necesarias para auxiliarse de otras personas, pues de lo contrario estaría en riesgo de dejar descubiertos y afectados los intereses y derechos de la Nación, ejercitados a través de la multitud COMISIÓN. -----

c) Que el conferir la facultad de otorgamiento, sustitución y revocación de poderes, es posible atento al contenido de los artículos veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y catorce de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica que a la letra dicen:-----

Ley Federal de las Entidades Paraestatales: -----

"...ARTICULO 22.- Los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para: -----

I.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;-----



II.- Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, la ley o decreto de creación y el estatuto orgánico;-----

Emittir, avalar y negociar títulos de crédito;-----

Formular querellas y otorgar perdón;-----

Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;-----

VI.- Comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones;-----

VII.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; y-----

VIII.- Sustituir y revocar poderes generales o especiales.-----

Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Órgano o Junta de Gobierno."-----

Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica:-----

"...Artículo 14. El Presidente de la República designará al Director General, quien representará al Organismo con las siguientes obligaciones y facultades:-----

I.- Cumplir con los programas a que se refieren los Artículos 4°, 5° y 6°, de esta Ley;-----

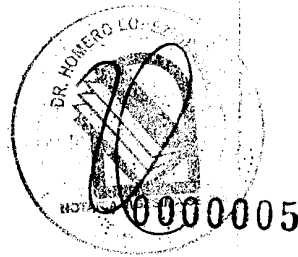
II.- Las de apoderado para actos de administración en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal;-----

III.- Las de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran Poder o cláusula especial en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del citado Código Civil, excepto absolver posiciones. Estará facultado además para desistirse de amparos;-----

IV.- Las de apoderado para actos de dominio, en los términos que acuerde la Junta de Gobierno;-----

V.- Las de apoderado para suscribir y otorgar títulos de crédito en los términos del Artículo 90 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

VI.- Otorgar poderes generales o especiales, autorizar a los apoderados para que absuelvan posiciones y ejerciten su mandato ante las personas y autoridades, inclusive para realizar actos de administración en materia laboral, delegando sus facultades de representación legal para que en nombre del Organismo comparezca a las audiencias de conciliación de demanda y excepciones y demás diligencias en procedimientos y juicios laborales; así como para querellarse, otorgar perdón del ofendido, desistirse del juicio de amparo y revocar dichos poderes;-----



VII.- Ejecutar las resoluciones de la Junta de Gobierno;-----

VIII.- Someter a la Junta de Gobierno los proyectos, estudios, propuestas y programas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del Artículo 12;-----

IX.- Nombrar el personal de confianza del Organismo no reservado a la Junta de Gobierno expresamente;-----

X.- Resolver los asuntos cuyo conocimiento no esté reservado a la Junta de Gobierno;-----

XI.- Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz; y-----

XII.- Los demás que la Junta de Gobierno decida otorgarle..."-----

8. Sin embargo, declara el Compareciente que, en caso de que el ahora Apoderado, válidamente a su vez, otorgue o sustituya sus facultades en terceras personas, estas últimas no gozarán de facultades para otorgar, sustituir y revocar poderes, de lo cual se deberá tomar expresa razón en el instrumento notarial correspondiente.-----

Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes:-----

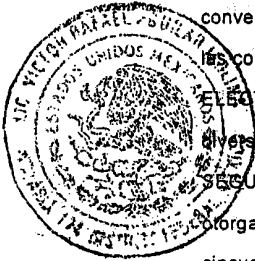
-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran de cláusula especial, en los términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente así como sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal, sin limitación alguna.-----

Este poder lo ejercerá el Apoderado de manera expresa, enunciativa y no limitativamente, para ocurrir como representante legal de la mandante, pudiendo iniciar y seguir los juicios respectivos en defensa de los derechos e intereses de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD con facultades para oponer defensas y excepciones, celebrar convenios, reconvenir, articular y absolver posiciones, comprometer en árbitros, transigir, recusar, promover juicios de amparo, desistirse de los mismos y de las demás acciones intentadas, en los casos que proceda; formular querellas y denuncias de hechos delictuosos, representar a la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en las averiguaciones y juicios del orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público para la reparación del daño, otorgar el perdón en los casos que proceda, gestionar incidentes, comparecer ante toda clase de instancias, dependencias, entidades y organismos, públicos y privados, órganos desconcentrados, instituciones, particulares, autoridades, administrativas o judiciales, y tribunales federales o locales, de cualquier fuero y materia, en la República Mexicana y en general, para exigir el cumplimiento y la ejecución de todas las obligaciones que se generen a favor de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.-----

El apoderado no podrá sustituir la facultad de desistirse de los juicios de amparo, ni la relativa al otorgamiento del perdón, excepto cuando se trate de procedimientos derivados de accidentes de tránsito.-----

También podrá representar a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, celebrando



convenios ante cualquier órgano jurisdiccional arbitral, o paneles nacionales o extranjeros, en las controversias que se susciten con motivo del sometimiento de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD a la resolución de dichos órganos, conforme lo hubiere aceptado en los diversos instrumentos contractuales que celebre dentro del ámbito de sus funciones.-----

SEGUNDA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, el presente poder se otorga en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente, así como sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal.-----

Dicho poder se confiere también al Apoderado, de manera enunciativa más no limitativa, para contratar al personal que preste sus servicios o deba prestarlos a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y efectuar toda clase de gestiones, a fin de defender y administrar todo tipo de bienes, propalar, celebrar y formalizar con toda clase de personas, físicas o morales, de carácter público o privado, dependencias, órganos desconcentrados y entidades públicas, federales, estatales o municipales, nacionales o extranjeras, los contratos, convenios y pedidos, que permitan a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD llevar a cabo la realización de todos los actos relacionados con la ejecución de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, de inversión financiada y presupuestales, relativos a sus programas y presupuestos autorizados, en los términos de los ordenamientos que rigen esa materia.-----

También estará facultado para negociar y suscribir cualquier tipo de acto jurídico necesario para el cumplimiento del objeto que conforme a la Ley del Servicio Público Energía Eléctrica tiene encomendado el Organismo y, en particular, de las actividades de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada a su cargo.-----

El Apoderado también podrá celebrar, formalizar y suscribir todo tipo de contratos, en materia de obra pública y prestación de servicios relacionados con la misma, así como en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos de las leyes de la materia, También se encuentra facultado para que en representación de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, suscriba los convenios modificatorios que sean necesarios. Asimismo, gozará de facultades para suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra o servicios contratados, dar por terminados anticipadamente o rescindir administrativamente los contratos que la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD hubiere celebrado en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios. Para ejercer esta facultad, el Apoderado deberá observar los ordenamientos legales vigentes, particularmente, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas que también sean aplicables, así como las normas correlativas aplicables en la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y las instrucciones que al respecto gire la Dirección General.-----

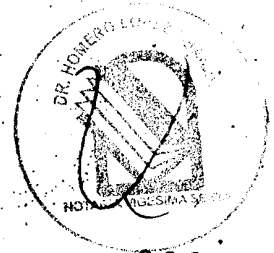
TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código civil Federal vigente, así como sus correlativos de los Códigos civiles en los Estados de la República y en el Distrito Federal. -----

Con el carácter de Representante legal de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en todo lo que concierne a cuestiones derivadas de las relaciones obrero-patronales colectivas e individuales entre la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y sus trabajadores, pudiendo dictar resoluciones en materia de terminación o rescisión de la relación laboral, en el ámbito de su competencia. -----

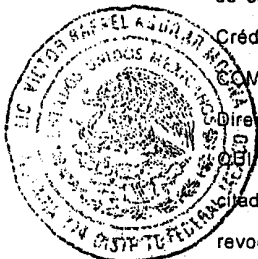
El representante legal ejercerá el poder con el carácter que se le confiere, ante toda clase de autoridades, tanto administrativas como jurisdiccionales, especialmente las de carácter laboral, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente, así como sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal y, particularmente, para los efectos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo que dispone: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". -----

El representante legal de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración sea limitativa, sino solamente enunciativa: ejercer la representación legal de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ante toda clase de Tribunales de cualquier fuero y, especialmente, para comparecer en juicios de carácter laboral como representante legal de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda (romano), seiscientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para comparecer en nombre y representación de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD a las audiencias de conciliación en que sea citada por las Juntas de Conciliación y Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades para tomar decisiones en conflictos laborales y especialmente en la etapa conciliatoria, para celebrar los convenios respectivos, así como posteriormente, en su caso, para absolver posiciones en las audiencias correspondientes. -----

CUARTA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo dispuesto por el segundo y cuarto párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente, así como sus correlativos de los Códigos Civiles en los Estados de la República y en el Distrito Federal, para que el Apoderado en representación de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, cuente con las facultades necesarias para la apertura, manejo y cancelación de cuentas de cheques ante cualquier Institución del Sistema Financiero Mexicano, así como para la suscripción de cheques derivados de dichas cuentas,



0000006



de conformidad con el artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Para ejercer esta facultad el Apoderado deberá observar las normas emitidas por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, conforme las funciones inherentes a su cargo de Director de Proyectos de Inversión Financiada. -----

QUINTA.- El Apoderado podrá en cuanto a sus facultades conferidas mediante los poderes otorgados anteriormente, sustituirlas, otorgando poderes generales o especiales, así como revocar dichos poderes, con excepción de la facultad para desistirse de los juicios de amparo, ni la relativa al otorgamiento del perdón, excepto cuando se trate de procedimientos derivados de accidentes de tránsito. -----

SEXTA.- El poder y todas las facultades que en este acto se otorgan, podrá ejercerlas el Apoderado, tanto en el Distrito Federal, como en todos los Estados de la República Mexicana, e incluso en el extranjero, entendiéndose también que en aquellos casos en que las legislaciones civiles limiten la vigencia de los poderes generales a cierto tiempo, este poder queda prorrogado por tiempo indefinido y por tanto vigente, aún después del plazo señalado en la correspondiente legislación civil. -----

SEPTIMA.- LIMITACIONES AL EJERCICIO DE SUS FACULTADES. -----

a).- El Apoderado no podrá hacer cesión de bienes. -----
b).- El presente poder se otorga al Ingeniero EUGENIO LARIS ALANÍS, en su carácter de Director de Proyectos de Inversión Financiada de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y, en tal virtud, quedará sin efecto cuando el Apoderado deje de desempeñar el cargo y las funciones inherentes al mismo. -----

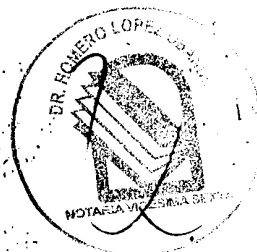
OCTAVA.- El Apoderado ejercerá los poderes a que aluden las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta ante particulares, corporaciones, instancias, dependencias, órganos desconcentrados y entidades, organismos nacionales e internacionales, instituciones nacionales y extranjeras, financieras y de valores, órganos jurisdiccionales, Tribunales de cualquier fuero y materia, y toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. -----

CERTIFICO -----

...II.- Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifica la personalidad que ostenta la cual protesta se encuentra vigente y me asegura que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada como sigue: -----

1.- Con su nombramiento de Director General de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, contenido en el oficio expedido el día primero de diciembre del año dos mil seis, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que se transcribe a continuación: -----

""Al frente el Escudo Nacional con la leyenda: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. C. Alfredo Elias Ayub. -----



0000007

Presente. -----
Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 14 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, he tenido a bien designarlo Director General de la Comisión Federal de Electricidad. -----

Sufragio Efectivo. No Reelección. -----

Palacio Nacional, a 10. de diciembre de 2006. -----

Rúbrica. -----

Al reverso: -----

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones IV y V del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 24 a fojas 24, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal". -----

México, D.F., 1° de Diciembre de 2006. -----

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO. -----

rúbrica. -----

Lic. MARIO RENÉ ESCÁRCEGA LEOS. -----

Un sello que dice: -----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -----

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN -----

UNIDAD DE GOBIERNO." -----

2.- La legal existencia de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD y sus facultades para conferir el presente poder, con las disposiciones contenidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, misma que establece las bases para el funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, reformada según publicaciones en dicho Órgano Informativo de veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y dos y veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres. -----

El suscrito Notario hace constar que teniendo a la vista los diarios oficiales antes indicados, transcribo en lo conducente de la mencionada Ley los siguientes artículos: -----

"...---ARTICULO 1°.--- Corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, en los términos del Artículo 27 Constitucional.- En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará, a través de la Comisión Federal de Electricidad, los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines. --

...---ARTICULO 4°.--- Para los efectos de esta Ley, la prestación del servicio público de energía eléctrica comprende: I.- La planeación del sistema eléctrico nacional.- II.- La generación,



9

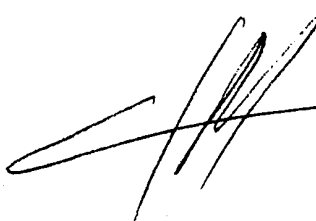


conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, y.- III.- La realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional. -----

ARTICULO 9°.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto:- I.- Prestar el servicio público de energía eléctrica en los términos del artículo 4o. y conforme a lo dispuesto en el artículo 5o.; II.- Proponer a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal los programas a que se refiere el Artículo 6o.; III.- Exportar energía eléctrica y, en forma exclusiva, importarla para la prestación del servicio público; IV.- Formular y proponer al Ejecutivo Federal los programas de operación, inversión y financiamiento que a corto, mediano o largo plazo, requiera la prestación del servicio público de energía eléctrica; V.- Promover la investigación científica y tecnológica nacional en materia de electricidad; VI.- Promover el desarrollo y la fabricación nacional de equipos y materiales utilizables en el servicio público de energía eléctrica; VII.- Celebrar convenios o contratos con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios o con entidades públicas y privadas o personas físicas, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica; VIII.- Efectuar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; y IX.- Los demás que fijen esta ley y sus reglamentos. -----

El Artículo 14° y el Artículo 22° de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, no se transcriben por ya estar en la declaración...." -----

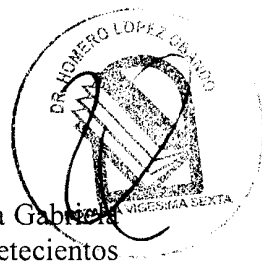
PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL INGENIERO EUGENIO LARIS ALANIS, COMO DIRECTOR DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADA Y APODERADO DE "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN NUEVE PÁGINAS SELLADAS Y FIRMADAS POR MI.-----DOY FE.-----




La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en Quito, a 06 de Julio de 2012, folios 10 y 11 y que luego devolví al interesado, en fe de lo cual conitiero la presente.

Quito, a 06 de Julio de 2012
DRA. SANDRA SÁNCHEZ MOLINA
NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO





RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la Abogada María Gabriela Guerra Erazo, portadora de la matrícula profesional número once mil setecientos treinta del Colegio de Abogados de Pichincha, el día de hoy, en nueve fojas útiles, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del cantón Quito, a mi cargo, por licencia concedida a su titular Doctor Homero López Obando, según acción de personal número DOS OCHO CINCO DOS guión DP guión DPP, de fecha cuatro de Julio del dos mil doce, suscrita por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, protocolizo LA COMPULSA DEL INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES DE REVOCATORIA DE PODER, Y MÁS DOCUMENTOS, que antecede.- Quito, a trece de Julio del dos mil doce.-

0000008

Dra. Sandra Verónica Barraza Molina
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del cantón Quito, a mi cargo, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la PROTOCOLIZACIÓN DE LA COMPULSA DEL INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES DE REVOCATORIA DE PODER, Y MÁS DOCUMENTOS, QUE OTORGA LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A FAVOR DEL DR. JOSÉ MARÍA BORJA GALLEGOS.- Firmada y sellada en Quito, a trece de Julio del dos mil doce.-

Dra. Sandra Verónica Barraza Molina
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO





ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número 1574 del Registro Mercantil de diez y seis de mayo del año dos mil once, a fs 1383, Tomo 142, lo referente a la **REVOCATORIA DE PODER** que la Compañía **"COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD"** confirió al **SR. JOSÉ MARÍA BORJA GALLEGOS.-** Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Protocolización efectuada el 13 de julio de 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.12. 3827** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 25 de julio del 2.012.- Quito, a uno de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

0000009

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 14

